

ANEXO 1 CIRCULAR

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025.

A continuación, damos a ustedes nuestros comentarios sobre la Quinta Resolución de Modificaciones de las reglas de la RMF 2025¹, publicada el pasado 22 de Octubre de 2025².

El documento, como en otras ocasiones, lo hemos dividido en:

- Primera parte Reglas de interés para el Sector.
- Segunda parte. Otras reglas que se publican.

Como un comentario general, las principales disposiciones de esta publicación están orientadas al sector de Hidrocarburos y a los Polos de desarrollo que se están implementando por parte del Gobierno Federal.

Primera parte Reglas de interés para el Sector.

Regla 2.1.36 Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

La regla incluye diversos trámites a seguir para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones.

La modificación que se da en esta publicación se refiere a los supuestos que deben cumplirse para entender que el contribuyente está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los casos en que está llevando a cabo pagos parciales de sus contribuciones.

Se precisa que, en estos casos, se debe cumplir con la regla 2.1.49³ y que, entre cada pago realizado, no transcurran más de sesenta días naturales.

¹ RMF 2025: Resolución Miscelánea Fiscal 2025

² La última circular de modificaciones a la RMF 2025 publicada por AMDA fue la referente a la 3ª. RMF del 13 de mayo de 2025.

El pasado 9 de julio de 2025 se publicó la 4ª RMF con las siguientes disposiciones no relacionadas con el sector:

- Regla 2.1.6 se refiere al periodo de vacaciones del SAT del primer semestre de 2025, el cual comprendió del 18 al 31 de julio de 2025. EL SAT lo dio a conocer a través de diversas publicaciones.
- Capítulo 11.16, Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican en materia de derechos por servicios migratorios por pasajeros extranjeros que ingresen a territorio nacional vía marítima a bordo de buques de crucero.
- Anexo 7. Criterio normativo 59/ISR/IVA/N Plataformas digitales. Cumplimiento de obligaciones fiscales de personas físicas con actividades empresariales que presten servicios a través de Internet y de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

³ La regla 2.1.49 regula la opción de realizar pagos a cuenta de créditos fiscales.

Reglas diversas. Facilidades a personas físicas mayores de edad inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Las reglas 2.2.1, 2.2.14, 2.3.1 y 2.4.10 les dan las siguientes facilidades:

Regla 2.2.1 Valor probatorio de la Contraseña.

Podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A y que menciona:

Cómo hacerlo:

1. Ingresa a satid.sat.gob.mx.
2. Selecciona la opción “Genera o actualiza tu Contraseña”.
3. Captura tu RFC, correo y número de celular.
4. Graba un breve video de verificación facial.
5. Espera la confirmación y listo: Tu Contraseña será activada.

Con esta medida, el SAT busca reducir las filas presenciales y agilizar la recuperación de accesos, permitiendo a los contribuyentes realizar gestiones desde cualquier lugar.

Regla 2.2.14 Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

Se amplía el plazo de renovación, ahora, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas” contenida en el Anexo 1-A.

Con esto, entendemos que ya no es necesario tramitar una e.firma completamente nueva si el certificado expiró recientemente, pues con este servicio el SAT podrá validar los datos en línea y, una vez aprobada la solicitud, el contribuyente recibe el nuevo certificado digital sin acudir a oficinas.

Regla 2.3.1 Devolución Saldos a favor del ISR de personas físicas.

El numeral se refiere a la opción que tienen estas personas de tramitar su solicitud de devolución de un saldo a favor, marcando el recuadro respectivo en su declaración anual, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones, siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad señalada en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

- Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, **utilizando la e.firma o la e.firma portable** cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Los contribuyentes también **podrán utilizar la Contraseña** para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- Capturar o **seleccionar una cuenta precargada** en el aplicativo para presentar la declaración anual que corresponda al número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE), a que se

refiere la regla 2.3.5⁴⁴, la cual deberá estar activa y a nombre del contribuyente como titular de la misma, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, se entenderá que es la que autoriza el contribuyente para efectuar el depósito de la devolución respectiva, en caso de que proceda.

- El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, **estará a su disposición ingresando al buzón tributario.**
- Cuando el resultado que se obtenga no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, **el contribuyente podrá solventar las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado**, cuando se habilite la opción “solventar inconsistencias”, para lo cual, deberá contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.firma o la e.firma portable, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

En resumen, deberemos:

- Usar e.firma si el saldo a favor supera los \$10,000 pesos o la contraseña si es menor.
- Tener una cuenta CLABE activa y precargada en el sistema.
- Consultar el estado de su devolución en la nueva ruta del portal oficial.

En el numeral se dan reglas para:

- Contribuyentes que no cuenten con su buzón tributario.
- Contribuyentes a los cuales el resultado que obtenga de su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo declarado y no hubieren optado por “solventar las inconsistencias”.
- Contribuyentes que no pueden acogerse a esta facilidad administrativa.

Regla 2.4.10 Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal.

Se puede registrar su solicitud a través de la aplicación SAT ID <https://satid.sat.gob.mx>.

En caso de ser aprobada, en un plazo máximo de cinco días será enviada la constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal a través del correo electrónico que registró en la solicitud o bien, mediante la aplicación SAT Móvil, ingresando con su clave en el RFC y Contraseña.

Regla 2.7.5.4 Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos.

Se agrega a esta disposición la obligación de expedir el CFDI “cuando el receptor del CFDI lo solicite en el momento en que se lleve a cabo la operación, tratándose de aquellas realizadas con las personas a que se refiere el último párrafo de esta regla”.

El último párrafo de la regla se refiere a las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar.

Segunda parte. Otras reglas que se publican.

⁴⁴ La regla 2.3.5 se refiere a la CLABE bancaria que debe utilizarse en las transferencias electrónicas.

Se incluyen en la Resolución modificaciones a las siguientes reglas que no están relacionadas con nuestro sector:

Numeral	Concepto
	Glosario.
	Se agregan los siguientes Acrónimos y definiciones. II. ACRÓNIMOS: 69. DEPEBI. Derecho Petrolero para el Bienestar. 70. LSH. Ley del Sector Hidrocarburos. 71. PODECOBI. Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. 72. PODECIBI. Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar. III. DEFINICIONES: 16. Decreto PODECOBI. Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2025 y su modificación publicada en el DOF el 31 de julio de 2025. 17. Decreto PODECIBI. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, publicado en el DOF el 04 de julio de 2025.
1.5	Se da a conocer el anexo 27 para hidrocarburos.
	Del Código Fiscal de la Federación
2.1.38	Convenio para el pago de créditos adeudados. Se da un cambio de nombre de la dependencia ante la cual se deben reportar los casos de omisión en el entero de la retención o retenciones efectuadas por parte de las dependencias o entidades remitentes. Antes se mencionaba a la Secretaría de la Función Pública y ahora se hará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
2.1.39	Cobro de créditos fiscales impugnados.
2.1.40.	Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes. Se incorporan reglas para las relacionadas con la LISH, LSH y sus Reglamentos.
2.1.45	Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales. Se incorporan reglas para las relacionadas con la LISH, LSH y sus Reglamentos.
2.3.14	Devolución del IVA en periodo preoperativo. Se adicionan reglas para contribuyentes que tengan calidad de contratistas conforme a la LSH.
2.5.3	Cancelación en el RFC por defunción.
2.6.1.2	Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.
2.6.1.4	Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.
2.6.1.6	Dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.
2.7.2.6	De la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.
2.7.7.2.4.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

2.8.3.1	Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos. Se agregan reglas para contribuyentes de la LISH.
2.8.3.7	Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos del DEPEBI.
2.10.27	Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades. Se incluyen reglas para empresas públicas del estado.
2.10.27	Solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas conforme al artículo 74 del CFF Se llevan a cabo adecuaciones en su redacción.
2.14.9	Solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas conforme al artículo 74 del CFF Se llevan a cabo adecuaciones en su redacción.
2.14.14	Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de las declaraciones. Se llevan a cabo adecuaciones en su redacción.
	Del Impuesto Sobre la Renta.
3.3.1.8	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
3.3.1.10.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
3.3.1.24	Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
3.9.18	Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas. Se incluyen a contratistas de la LISH.
3.18.5	Opción de no retención del ISR por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América.
	Del Impuesto al Valor Agregado.
4.3.11	Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas públicas del Estado en la industria eléctrica.
4.5.1	Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación. Se incluyen cambios a contribuyentes del sector petrolero.
	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
5.2.27	Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados.
	Ley de Ingresos de la Federación.
9.1	Declaraciones de Petróleos Mexicanos.
9.22	Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Se modifican diversas reglas de esta sección (reglas 10.5 a la 10.33)
	Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones.
	Se modifican reglas para los siguientes decretos:
11.1	Facilidades para personas dedicadas a artes plásticas.
11.6	Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario”.
11.7	Estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos.

11.15	Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”. Se dan reglas para la presentación de pagos provisionales (regla 11.15.5)
12	De la prestación de servicios digitales. Se dan reglas para la presentación del Aviso de actualización de actividades y obligaciones en el RFC por la prestación de servicios digitales (regla 12.1.10)
	Además, se agregan los siguientes capítulos:
	Capítulo 11.17. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2025 y su modificación publicada en el DOF el 31 de julio de 2025
	Capítulo 11.18. Del Decreto por el cual se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, publicado en el DOF el 04 de julio de 2025
	Disposiciones Transitorias.
Vigésimo quinto	Reglas para donatarias autorizadas.

Adicionalmente se modifican los siguientes anexos:

• Segunda Modificación al Anexo 1* Formas oficiales fiscales de la RMF para 2025. • Cuarta Modificación al Anexo 1-A* Trámites fiscales de la RMF para 2025. • Segunda Modificación al Anexo 14* Listado de donatarias autorizadas de la RMF para 2025. • Décima Primera Modificación al Anexo 15* Disposiciones para efectos del ISAN de la RMF para 2025. • Se da a conocer el Anexo 26* Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros. • Primera Modificación al Anexo 27* Cuotas actualizadas del DEXPH y del IAEEH de la RMF para 2025. • Primera Modificación al Anexo 29* Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI de la RMF para 2025. • Primera Modificación al Anexo 30* Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos de la RMF para 2025. • Primera Modificación al Anexo 31* Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles. • Volumétricos y de los certificados que se emitan de la RMF para 2025. • Primera Modificación al Anexo 32* Características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina de la RMF para 2025 • Nota * Son anexos que se encuentran pendientes de publicar

Octubre 2025